



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad electoral
Radicación: 15001-33-33-004-2020-00033-00
Demandantes: Procuradores 45 judicial II y 178 judicial I para asuntos administrativos.
Demandados: Sonia Esperanza Pedraza Cárdenas y Concejo Municipal de Muzo

El Despacho, mediante sentencia de veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), declaró la nulidad de la elección de la señora Sonia Esperanza Pedraza Cárdenas, como personera del municipio de Muzo para el período 2020-2024, decisión que fue notificada el 29 de enero pasado. En tal virtud, la parte demandada presentó escrito de apelación el día 5 de febrero del año que avanza, dentro del término contemplado por el artículo 292 del CPACA, por lo tanto, se concederá la alzada para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, en efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la señora Sonia Esperanza Pedraza Cárdenas contra la sentencia de veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- En el término indicado en el inciso segundo del artículo 292 del CPACA, remitir el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja, para que por su conducto se envíe al Tribunal Administrativo de Boyacá para lo de su competencia.

Notifíquese¹ y cúmplase

Firmado Por:

**ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

1

Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad
del Circuito de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
estado electrónico N.º 06
de hoy 09 de febrero de 2021, a las 8:00 a. m.

FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d25949e43ff607e83140dfcbcc0c84b498f87e96553c3ea18fd2e8115df7d2

Documento generado en 08/02/2021 11:45:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**